



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 10 de la Ley General de Turismo, en materia de promoción a la movilidad no motorizada como una opción de atracción turística en municipios.

**SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN A LA MOVILIDAD NO MOTORIZADA COMO UNA OPCIÓN DE ATRACCIÓN TURÍSTICA EN MUNICIPIOS**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio puede ser definido como: *“la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los Estados miembros de la federación¹”*.

En ese sentido, el municipio mexicano se ha caracterizado siempre por ser la autoridad más inmediata a la población; por ser la organización político-administrativa base para la estructura del Estado Mexicano. Así como por las competencias de organizar y ejercer los servicios públicos indispensables para la vida diaria.

No obstante, las condiciones actuales en los municipios mexicanos se ha visto desfavorecida.

Por un lado, las transferencias de los fondos a esta esfera de gobierno, cada vez se vislumbran con menos recursos y por otro, las afectaciones derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19) han debilitado la fortaleza municipal.

¹ *Diccionario jurídico*, IIJ-UNAM, tomo correspondiente a las letras de la I a la O.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 10 de la Ley General de Turismo, en materia de promoción a la movilidad no motorizada como una opción de atracción turística en municipios.

A partir de lo anterior, consideramos que los municipios mexicanos poseen una serie de recursos que pueden ser ejecutados, con el fin de atraer más oportunidades comerciales, sociales y económicas a cada uno de sus territorios; uno de ellos es la actividad turística.

El turismo, debe imperar como una herramienta sustentable en el desarrollo al interior de la república, inclusive en los municipios, con el propósito de elevar los niveles de bienestar de la población receptora, mantener y acrecentar el empleo, fomentar y hacer rentable la inversión, así como fortalecer y optimizar el aprovechamiento racional de los recursos y atractivos naturales y culturales con la actuación básica de todos los actores de la sociedad.

No pasa desapercibido que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Indicador Trimestral del Producto Interno Bruto (PIB) Turístico y el del Consumo Turístico Interior registraron una disminución de (-)6.3% cada uno, en términos reales frente al trimestre inmediato anterior con cifras desestacionalizadas.²

En razón de lo anterior, es indispensable comenzar a visualizar nuevos mecanismos que beneficien al sector turístico, sobre todo en una recuperación económica y apertura de nuevas actividades, posterior a la crisis económica y sanitaria a causa del COVID-19.

En ese sentido, la creciente importancia del turismo de intereses especiales, impulsado por el aumento de la demanda de actividades de recreación al aire libre, ha generado el desarrollo de nuevos tipos de turismo, basados en el aprovechamiento del medio natural y en estrecho vínculo con el patrimonio cultural.

Uno de los productos turísticos de intereses especiales que presenta gran potencial de desarrollo es el cicloturismo, una disciplina no competitiva, que emplea la bicicleta como medio de transporte para efectuar recorridos por sitios de interés turístico con libertad y autonomía.

Cabe mencionar que esta actividad puede ser ejecutada tanto en espacios rurales como en urbanos. A esta premisa se suma la diversidad geográfica, urbana y de atractivos con la que cuentan los más de 2,400 municipios de nuestro país.

² Disponible para su consulta en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/itat/itat2020_08.pdf



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 10 de la Ley General de Turismo, en materia de promoción a la movilidad no motorizada como una opción de atracción turística en municipios.

En aras de lo anterior, consideramos que las actividades ecoturísticas que impliquen el desarrollo de actividades de movilidad no motorizada, pueden ser un área de oportunidad que fortalecería el comercio al interior de las localidades, dejando mayor derrama económica en beneficio de sus ciudadanos.

Asimismo, la combinación de movilidad y turismo pueden atraer, entre otros, los siguientes beneficios:³

- a) Desarrollo de una oferta turística ecológica: que amplía la gama de servicios tradicionales bajo un concepto de turismo sustentable y ecológico, acorde a las nuevas tendencias mundiales enfocadas en mejorar las condiciones de bienestar;
- b) Generación de nuevos retornos económicos directos e indirectos: pues crea nuevos empleos y ayuda a fijar la población local. Dentro de los beneficios económicos se contabiliza el gasto en alojamiento, alimentación, compras, transporte o actividades locales, junto con los demás gastos producidos normalmente antes del viaje, como el gasto en el desplazamiento hasta el itinerario o la adquisición de guías, y
- c) Bajos requerimientos de inversión: porque se pueden reutilizar antiguas infraestructuras, caminos o senderos naturales existentes de la comuna.

A estas consideraciones debemos agregar el incremento de opciones de movilidad, tanto en los entornos rurales como en los urbanos, sobre todo a causa de la intención de los ciudadanos en evitar aglomeraciones en los sistemas de transporte común durante la emergencia sanitaria.

En esta coyuntura es viable aprovechar las opciones de turismo y movilidad que los municipios mexicanos pueden ofrecer a sus visitantes.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone facultar a los municipios, para que estos desarrollen, en coordinación con los estados, programas de turismo que contemplen las actividades de movilidad no motorizada, como una opción de atracción turística.

³ Disponible para su consulta en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-235X2018000200170



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 10 de la Ley General de Turismo, en materia de promoción a la movilidad no motorizada como una opción de atracción turística en municipios.

Así, los municipios mexicanos estarán en condiciones de ofrecer nuevas opciones de recreación para sus viajeros.

Esta, como las demás actividades turísticas ofrecidas requieren de un mayor nivel de compromiso y apoyo de parte de las autoridades en la promoción de la cultura turística de las localidades.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN A LA MOVILIDAD NO MOTORIZADA COMO UNA OPCIÓN DE ATRACCIÓN TURÍSTICA EN MUNICIPIOS.

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XVII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 10 de la Ley General de Turismo, en materia de promoción a la movilidad no motorizada como una opción de atracción turística en municipios, para quedar como sigue:

Artículo 10...

I a VI. ...

VII. Promover y fomentar en coordinación con las entidades federativas, el desarrollo de programas de turismo que contemplen las actividades de movilidad no motorizada, como una opción de atracción turística, y

VIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 10 de la Ley General de Turismo, en materia de promoción a la movilidad no motorizada como una opción de atracción turística en municipios.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 04 días del mes de noviembre de 2020.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República